

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

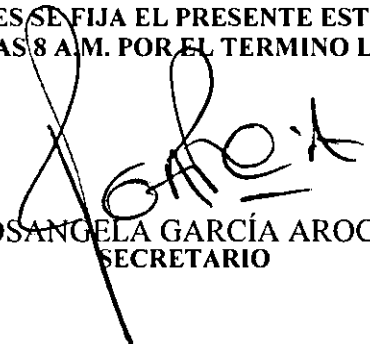
ESTADO No. 020

Fecha: 05/04/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2018 00265	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA CECILIA AROCA GUTIERREZ	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda SE ORDENAN NOTIFICACIONES Y PAGO DE GASTOS DE PROCESO.	04/04/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 05/04/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Martha Cecilia Aroca Gutiérrez

Demandado: Nación – Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación

Radicado: 20001-33-33-003-2018-00265-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por MARTHA CECILIA AROCA GUTIÉRREZ, mediante apoderado judicial, contra la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y al actor notifíquesele la misma por estado. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 del CGP),
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público¹, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP.
- 4.- Que la parte demandante² deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
- 5.- Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del CPACA.

¹ Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

² Martha Cecilia Aroca Gutiérrez

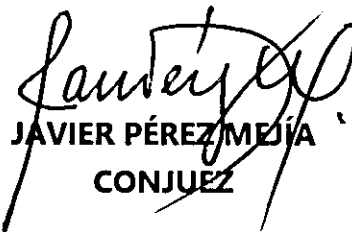
6.- Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

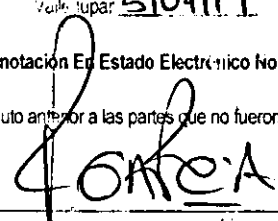
7.- Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del CPACA. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.³

8.- Reconocer personería a la Dra. LISBETH LORENA GAITAN MATEUS, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido⁴.

9. Requierase a la parte accionante para que allegue copia de la demanda en medio magnético (CD) y el traslado correspondiente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para efectos de llevar a cabo las notificaciones electrónicas establecidas en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


JAVIER PÉREZ MEJÍA
CONJUEZ

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL Folios: 5104119 Por Anotación En Estado Electrónico No 020 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  ROSANGELA GARCÍA Secretaría
--

³ Artículo 175 párrafo 1, inciso final.

⁴ Folio 1 del expediente